

Ley No. 152-04 que modifica los Artículos 2 y 3 de la Ley 23-01, y eleva los parajes Caño Azul Colorado y La Capilla, a la categoría de secciones, al igual que El Jamo, perteneciendo este último al municipio de Cabrera.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 152-04

CONSIDERANDO: Que la sección de La Entrada del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal mediante Ley No.23-01, debidamente promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha primero del mes de febrero del año 2001;

CONSIDERANDO: Que los límites territoriales establecidos en los Artículos 2 y 3 de dicha ley lesionan al municipio de Cabrera de manera desproporcionada;

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Cabrera, municipio cabecera, necesita terreno suficiente para poder expandirse en el futuro y poder realizar las obras de infraestructuras sanitarias y sociales, tales como matadero, vertederos, canchas, play, escuelas, etc., lo cual no podría realizar en la zona urbana ni en las zonas suburbanas, ya que las mismas están superpobladas;

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 2 de la Ley 23-01, los parajes de La Llanada, La Cruz y El Diamante, se encuentran a 1.5, 2.5 y 4 kilómetros de la zona urbana del municipio de Cabrera, fueron incluidos para conformar la sección de Caño Azul Colorado, del Distrito Municipal de La Entrada, lo cual resulta inapropiado, por lesionar enormemente al municipio de Cabrera, en sus límites territoriales, haciéndolo más pequeño que el Distrito Municipal creado;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, en el Artículo 3 de la citada Ley 23-01, para elevar el paraje de La Capilla a sección, se incluyó a los parajes de Pozo Prieto, Los Valles y Loma Alta, que se encuentran a 1, 1.5 y 3 kilómetros hacia el sur del municipio de Cabrera, es decir, en el patio del municipio cabecera;

CONSIDERANDO: Que esta decisión afecta sobremanera las actividades civiles, personales y oficiales de todos los integrantes de estas comunidades, ya que para realizar los actos de la vida civil tienen que dar la vuelta, después de pasar por el municipio de Cabrera, para dirigirse al Distrito Municipal de La Entrada, lo cual resulta ilógico en comunidades pobres y en desarrollo;

CONSIDERANDO: Que las leyes deben ser creadas para beneficiar a las personas y a los pueblos, no para perjudicarlos;

CONSIDERANDO: Que, por tales motivos, los parajes de La Llanada, La Cruz, El Diamante, Loma Alta, Los Valles, Pozo Prieto, Los Canjilones, Juan Gómez y El Jamo deben seguir perteneciendo y formando parte del territorio del municipio de Cabrera, en calidad de municipio común cabecera.

VISTO el numeral 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.23-01, que crea el Distrito Municipal de La Entrada.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley 23-01, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“El paraje de Caño Azul Colorado queda elevado a la categoría de sección, integrada por los parajes de Las Abejas, La Vereda, Pozo Amarillo, Pozo Arenoso, El Brocal, EL Bajío, Loma del Toro y La Virgen de la Piedra”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 3 de la Ley 23-01, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“El paraje de La Capilla queda elevado a la categoría de sección, la cual estará conformada por los parajes de: Pozo Hondo, Los Pinitos, La Botija, Los Cacaos, El Callejón y Loma de los Selectos”.

ARTICULO 3.- El paraje El Jamo queda elevado a la categoría de sección y pasa a formar parte del municipio de Cabrera; estará conformada por los parajes El Diamante, La Cruz, La Llanada, Juan Gómez, Loma Alta, Los Valles, Los Canjilones y Pozo Prieto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pachecho Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 153-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Eladilcia Mateo, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 153-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora ELADILCIA MATEO.